



Expediente: **056070646702**
Radicado: **AU-01906-2026**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **27/05/2026** Hora: **07:41:55** Folios: **3**



0000088236

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1- Que mediante radicado CE-03865-2026 del 02 de marzo de 2026, la sociedad **PROMOTORA EL EMBRUJO S.A.S**, con Nit 900683032-0, a través de su representante legal el señor **JOSÉ RODRIGO SOLORIZANO PELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.591.886, en calidad de propietarios y autorizados por parte de los demás propietarios los señores **CAMILO SOLORIZANO PELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.679.034, **ISABEL SOLORIZANO SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.184.057, **FELIPE SOLORIZANO SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.001.366.582, **CLARA MARÍA SOLORIZANO PELÁEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 42.981.743, **MARIANA SOLORIZANO PELÁEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.524.580, **ROSA MARÍA SOLORIZANO PELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 42.875.517, la sociedad **GRUPO FASOLSI S.A.S**, con Nit 900588986-5, a través de su representante legal la señora **MARÍA LUISA SIERRA ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía 43.089.143, la sociedad **AMETRINO INVESTMENTS S.A.S**, con Nit 901303393-9, a través de su representante legal el señor **JOSÉ RODRIGO SOLORIZANO PELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.591.886, presentó ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-26610, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, Antioquia

2. Que mediante oficio de requerimiento con radicado CS-03106-2026 del 05 de marzo de 2026, se solicita información complementaria en aras de darle continuidad e inicio al trámite ambiental solicitado. Mediante radicado CE-04285-2026 del 06 de marzo de 2026, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

3. Que mediante Auto **AU-00879-2026** del 11 de marzo de 2026, la Corporación da inicio al trámite ambiental de aprovechamiento forestal de árboles aislados

4. Que en atención a la solicitud inicial con radicado CE-03865-2026 del 02 de marzo de 2026, y al Auto AU-00879-2026, se procedió a realizar visita en el predio de interés el día 20 de marzo de 2026, y en virtud de ello, se genera oficio de requerimiento con radicado CS-04543-2026 del 06 de abril de 2026, comunicado el día 06 de abril de la misma anualidad, en el cual se requería para que dentro del término de un (01) mes, contado partir de la comunicación del mencionado oficio, diera cumplimiento y allegará la siguiente información:

- Información sobre el predio adicional con FMI 017-13560, donde se localizan también individuos objeto del aprovechamiento, la cual corresponde al certificado de libertad y tradición expedido no mayor a treinta días; autorización del o de los propietarios con sus respectivos documentos de identidad.
- Diseños de la vía (polígono del trazo de la vía, en formato KML o SHAPE).
- Licencia de parcelación, para los 14 lotes que se establecerán en el lote de interés.
- Plan donde se establezcan las medidas de manejo para la conservación y protección de las plantas epifitas vasculares y terrestres (bromelias, orquídeas, anturios).

5. En este sentido, es preciso informar que el oficio radicado CS-04543-2026 del 06 de abril de 2026, se envió al correo jsolorzano@desarrollourbano.com.co, e-mail que se encuentra en el formulario de la solicitud realizada por la parte interesada, como se evidencia en la imagen 1, y el mencionado oficio, se comunicó el día 06 de abril de 2026, al correo autorizado, como se puede verificar de acuerdo a la

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

imagen 2, sin que exista en el expediente respuesta alguna a lo requerido, la cual contaba con plazo máximo para entregar hasta el día 06 de mayo de 2026, a continuación las imágenes probatorias:

IMAGEN 1:



IMAGEN 2:



8- Que mediante oficio **CI-00738-2026 del 25 de mayo de 2026**, se revisa el expediente ambiental **056070646702**, no se evidencia el cumplimiento del requerimiento realizado mediante el oficio **CS-04543-2026** del 06 de abril de 2026, por lo que se ordena a la oficina jurídica de la Regional Valles de San Nicolás, que se realice el desistimiento tácito del trámite de aprovechamiento forestal con radicado inicial **CE-03865-2026** del 02 de marzo de 2026, que reposa en el mencionado expediente ambiental

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que el Acuerdo 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.” consagra y establece en su artículo 4.3.1.9. lo siguiente:

“Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.”

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual”

En materia de incumplimiento de Actos Administrativos: El artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024. Considera como infracción en materia ambiental “toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente...”

Que en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Aprovechamiento forestal presentado con radicado inicial **CE-03865-2026** del 02 de marzo de 2026, ya que se revisa el expediente ambiental **056070646702**, y no se evidencia el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante el oficio **CS-04543-2026** del 06 de abril de 2026, lo que no permite dar continuidad a la evaluación de la solicitud de aprovechamiento forestal presentada, en este sentido, se procederá a declarar el desistimiento tácito, y posteriormente se ordenara el archivo definitivo del expediente ambiental, lo cual se establecerá en el dispone del presente acto administrativo

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01



Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados con radicado inicial **CE-03865-2026** del 02 de marzo de 2026, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2º. INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar ningún tipo de aprovechamiento forestal, sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **056070646702**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la sociedad **PROMOTORA EL EMBRUJO S.A.S**, con Nit 900683032-0, representada legalmente por el señor **JOSÉ RODRIGO SOLORZANO PELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.591.886, o quien haga sus veces al momento, en calidad de propietario y autorizado. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.comare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056070646702

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Revisó: Abogada- Piedad Usuga Z. *Piedad Usuga Z.*

Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento forestal - Desistimiento tácito. Fecha: 26-05-2026

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

